

EL CONTROL PARLAMENTARIO DEL SECTOR PARAESTATAL

(La reforma del artículo 93 de la Constitución mexicana con un estudio comparativo)

Manuel BARQUÍN
(México, UNAM)

El control parlamentario del sector paraestatal aparece en el artículo 93 de la Constitución mexicana, merced a la adición de un segundo y un tercer párrafo. El segundo párrafo facultó a las cámaras para hacer comparecer a los directores y administradores de los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria. La facultad se refiere, tanto a los asuntos de orden materialmente legislativo, como aquellos que sólo son de índole formalmente legislativa. A pesar de que la reforma constitucional entró en vigor en el año de 1974, en el período 1974 a 1976, que corresponde al final del sexenio del presidente Echeverría, no se le dio a la disposición citada una gran importancia, como lo demuestra el hecho de que haya habido pocas comparecencias, de las que ninguna fue realmente importante. Incluso, los directores de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Banco de México fueron invitados a comparecer, pero no concurren.

En realidad, fue hasta el período del presidente López Portillo que se han producido comparecencias relevantes de directores del sector paraestatal, fundamentalmente en razón de que la “reforma política”, al permitir una mayor integración de representantes de corrientes y partidos de la oposición, ha hecho posible que la cámara de diputados adopte una actitud más crítica. Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución está desti-

nado a operar como una válvula de escape, ya que la intención del sistema político no parece querer aproximarse a un mecanismo de control permanente, como sucede en el caso de la mayoría de los países europeos, a través del *question time* o de las interpelaciones.

Por lo que se refiere al tercer párrafo del artículo 93, que prevé la integración de comisiones parlamentarias investigadoras del sector paraestatal, nada se puede decir de su aplicación, ya que todavía no se lleva a cabo. Sin embargo, el autor propone el establecimiento de una comisión permanente de supervisión del sector paraestatal, integrada por subcomisiones que coincidan con los subsectores en que ha sido dividido el sector paraestatal, por el acuerdo presidencial que aparece en el *Diario Oficial* de 12 de mayo de 1977. De esta manera, se efectuaría un control parlamentario del sector paraestatal, tanto a nivel global como sectorial. Control que resulta indispensable, tanto por el carácter estratégico del sector en cuestión, como por la necesidad de hacer participar a la representación popular en la toma de decisiones relacionadas con los ámbitos de la economía nacional, sujetos a la intervención directa del Estado.